RESOLUCIÓN DNCP N.° 712 /2025

Asunción, 13 de marzo de 2025

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Modificación de contrato
Marco regulatorio:	LEY N.° 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP N.° 05/2023 SUSCRITO CON CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, CON RUC N.° 2.367.065-7, Y DEL CONTRATO DNCP N.° 06/2023 SUSCRITO CON MARÍA ESTER RECALDE GAONA, CON RUC N.° 1.336.741-2; EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 «CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERÉNDUM» - ID N.° 422.392

VISTO:

El Memorándum DTI N.° 55/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, por el cual la Lic. Ruth Maciel, Jefa del Departamento de Análisis dependiente de la Coordinación de Sistemas de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, solicita la ampliación del plazo de los contratos suscritos en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 «CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERÉNDUM» - ID N.° 422.392, e indica respecto de la conformidad de la ampliación por parte de los consultores; el llamado individualizado con el ID 422.392 y sus correspondientes Contratos DNCP N.° 05/2023 y N.° 06/2023, publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP); la Ley N.° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; el Decreto N.° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»; el Decreto N.° 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.° 4400/2022 «Por la cual se reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N.° 4576/2020»; la Resolución DNCP N.° 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir Contratos y Adendas a los Contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; la Resolución DNCP N.° 3576/2023 «Por la cual se dispone la modificación del contrato DNCP N.° 05/2023 suscrito en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 "Consultores Individuales Analistas De Sistemas Para Proyectos De Desarrollo De Software - AD REFERÉNDUM" - ID N.° 422.392, suscrito con Carlos Sebastián Esquivel Insfrán, con RUC N.°

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

2.367.065-7»; la Resolución DNCP N.° 3577/2023 «Por la cual se dispone la modificación del contrato DNCP N.° 06/2023 suscrito en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 "Consultores Individuales Analistas de Sistemas para Proyectos de Desarrollo de Software - AD REFERÉNDUM" - ID N.° 422.392, suscrito con María Ester Recalde Gaona, con RUC N.° 1.336.741-2»; la Resolución DNCP N.° 408/2025 «Por la cual se dispone la modificación del contrato DNCP N.° 05/2023 suscrito con Carlos Sebastián Esquivel Insfran, con RUC N.° 2.367.065-7, y del contrato DNCP N.° 06/2023 suscrito con María Ester Recalde Gaona, con RUC N.° 1.336.741-2; en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N.° 18/2022 "CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERÉNDUM" - ID N.° 422.392»; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 7021/2022, dispone: «Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria».

Que, la Ley N.° 2051/2003, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos [...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente».

Que, el Decreto N.° 2992/2019, dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción

de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, el Contrato DNCP N.° 05/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, fue suscrito entre la DNCP y Carlos Sebastián Esquivel Insfran, con RUC N.° 2.367.065-7, bajo la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de ₲ 230.400.000 (guaraníes doscientos treinta millones cuatrocientos mil), y un monto máximo de ₲ 460.800.000 (guaraníes cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil), y cuya cláusula número 6 menciona que el contrato tendrá una vigencia de 24 meses.

Que, el Contrato DNCP N.° 06/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, fue suscrito entre la DNCP y María Ester Recalde Gaona, con RUC N.° 1.336.741-2, bajo la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de ₲ 230.400.000 (guaraníes doscientos treinta millones cuatrocientos mil), y un monto máximo de ₲ 460.800.000 (guaraníes cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil), y cuya cláusula número 6 menciona que el contrato tendrá una vigencia de 24 meses.

Que, la Resolución DNCP N.° 3576/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, dispone la modificación de la cláusula 8 del Contrato DNCP N.° 05/2023, en los siguientes términos: «8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Ruth Maciel, Jefa de Análisis».

Que, la Resolución DNCP N.° 3577/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, dispone la modificación de la cláusula 8 del Contrato DNCP N.° 06/2023, en los siguientes términos: «8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Ruth Maciel, Jefa de Análisis».

Que, la Resolución DNCP N.° 408/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, dispone la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato, equivalente a la suma de ₲ 92.160.000 (guaraníes noventa y dos millones ciento sesenta mil) de ambos consultores.

Que, la Resolución DNCP N.° 347/2024, resuelve: «Artículo 1°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.° 712 /2025

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N.° 20/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, señalando: «en mérito a lo expuesto precedentemente, esta UOC eleva la solicitud de ampliación presentada por la Administradora del Contrato, junto con el presente dictamen, a consideración del Señor Director Nacional».

Que, la Ley N.° 7021/2022, dispone: «Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo»; «Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la modificación del Contrato DNCP N.° 05/2023, derivado de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 «CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERÉNDUM» - ID N.° 422.392, suscrito con **CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, con RUC N.° 2.367.065-7**, relativa a la ampliación de plazo por el término de 02 (dos) meses contados desde el 24 de marzo de 2025 al 24 de mayo de 2025.

Artículo 2: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación del endoso de ampliación de plazo de la Garantía Contractual, a ser presentado por CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto para el contrato, con vigencia hasta el 24 de julio de 2025.

Artículo 3: DISPONER la modificación del Contrato DNCP N.° 06/2023, derivado de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2022 «CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERÉNDUM» - ID N.° 422.392, suscrito con **MARÍA ESTER RECALDE GAONA, con RUC N° 1.336.741-2**, relativa a la ampliación de plazo por el término de 02 (dos) meses contados desde el 28 de marzo de 2025 al 28 de mayo de 2025.

Artículo 4: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación del endoso de ampliación de plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentado por MARÍA ESTER RECALDE GAONA, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto para el contrato, con vigencia hasta el 28 de julio de 2025.

Artículo 5: DISPONER la suscripción de las Adendas a los contratos respectivos.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.° 712 /2025

Artículo 6: AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de las Adendas a los contratos.

Artículo 7: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA
Director Nacional